

96 38/25

REGLAMENTO (CE) Nº 2376/96 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1996

por el que se establecen excepciones, por un período suplementario de un año, al Reglamento (CEE) nº 920/89, respecto a las zanahorias envueltas en turba producidas en Suecia y Finlandia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 149,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión, de 10 de abril de 1989, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa y por el que se modifica el Reglamento nº 58⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1017/96⁽⁴⁾, establece disposiciones relativas a la presentación de las zanahorias;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3064/94 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1994, por el que se establece una excepción, por un período de dos años, a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 920/89 en lo que respecta a las zanahorias producidas en Suecia⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 298/96⁽⁶⁾, permite la comercialización de zanahorias producidas en Suecia y envueltas en turba en el mercado sueco y la exportación de estos productos a terceros países; que el período transitorio para la presentación de las mencionadas zanahorias expira el 31 de diciembre de 1996;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3063/94 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1994, por el que se

determinan las condiciones de inaplicación temporal de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas frescas en lo que respecta a los productos austriacos y finlandeses⁽⁷⁾, excluye a las frutas y hortalizas frescas producidas en Finlandia del cumplimiento de las normas comunes de calidad cuando se comercializan en el mercado nacional de cada uno de estos países; que, en el caso de Finlandia, la excepción a las normas expira el 31 de diciembre de 1996;

Considerando que, en espera de la aplicación de la reforma de la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas frescas, conviene prorrogar transitoriamente por un año las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3064/94 relativas a la comercialización de las zanahorias suecas envueltas en turba y hacerlas extensivas a los productos finlandeses correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las zanahorias producidas en Suecia y Finlandia envueltas en turba podrán comercializarse en los mercados sueco y finlandés y ser exportadas a terceros países.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 135 de 6. 6. 1996, p. 21.

⁽⁵⁾ DO nº L 323 de 16. 12. 1994, p. 23.

⁽⁶⁾ DO nº L 39 de 17. 2. 1996, p. 18.

⁽⁷⁾ DO nº L 323 de 16. 12. 1994, p. 22.